

**RESOLUCIÓN ADOPTADA EN LA ASAMBLEA EJECUTIVA DE 30 Y 31 DE JULIO
DE 2016**

**POR LA AUTONOMÍA DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE
ANDALUCÍA**

Cuando se inició la peligrosa situación de cierre del Consejo de la Juventud de España por decisión unilateral del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE), uno de los primeros pasos por parte de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de España fue el inicio de una profunda reflexión sobre la necesidad, importancia y formato no solo del Consejo de la Juventud de España sino de forma genérica de los diferentes Consejos de la Juventud existentes en el Estado ante el cierre efectivo de varios de ellos por parte de sus gobiernos, así como las amenazas de cierre o modificación en su formato para otros tantos Consejos Autonómicos de Juventud. Así pues, en reunión celebrada el 30 de Junio del año 2013 las entidades miembro del Consejo de la Juventud de España acordaron por unanimidad un documento cuyo contenido reflejaban cuáles han de ser los principios rectores básicos que deben inspirar cualquier espacio que pretenda canalizar la participación de los y las jóvenes en la vida pública sin violar la esencia de la participación libre y eficaz que promulga la Constitución. Los principios consensuados se resumen en el siguiente decálogo:

1. **Participación**, garantizando que todas las entidades representativas sean protagonistas en los procesos de toma de decisiones.
2. **Forma jurídica propia**, permitiendo la acción propia y el desarrollo de aquellas iniciativas que se propongan para el cumplimiento de sus finalidades.
3. **Auto-gestión**, ejecutada por las propias entidades juveniles miembro a través de las estructuras democráticas y los medios que se establezcan y que aseguren una organización eficiente.
4. **Independencia**, de forma que las tareas de gobierno y organización de su estructura quede desligadas del poder político.
5. **Autonomía**, para proponer y llevar a cabo por propia iniciativa todas aquellas acciones que sean acordadas por sus miembros.
6. **Pluralidad**, promoviendo la diversidad en su composición para poder representar la heterogeneidad de la realidad asociativa juvenil, poniendo en valor el enriquecimiento del intercambio de sensibilidades entre sus entidades miembros.
7. **Abierto**, a todas las entidades juveniles de ámbito estatal y democrático, así como a los consejos de la juventud territoriales.
8. **Dirección joven**, otorgando a sus miembros la capacidad de elección y elegibilidad de sus representantes jóvenes mediante procesos internos democráticos y participativos.
9. **Financiación pública estable y suficiente**, que permita el desarrollo de las acciones oportunas para el cumplimiento de la misión encomendada.
10. **Reconocimiento público** como interlocutores y representantes de las personas jóvenes, asociadas y no asociadas, ante las instituciones y los poderes públicos.

Este decálogo fue promovido por el Consejo de la Juventud de España difundándolo, no solo al Gobierno de España de ese momento, sino a los diferentes gobiernos autonómicos, entidades juveniles y medios de comunicación, defendiéndolo como un mínimo indispensable y exigible para el reconocimiento de los Consejos de la Juventud y su libertad real de funcionamiento.

En ese mismo sentido, el Consejo de la Juventud de España se ha pronunciado en

numerosas ocasiones a lo largo de estos últimos 3 años, siendo la última ocasión de relevancia la Resolución aprobada en la Asamblea General del CJE celebrada en los días 8, 9 y 10 de abril de 2016 en Las Palmas de Gran Canaria. Dicha Resolución, se expresaba así de forma literal:

“Así, el Consejo de la Juventud de España: 1. Expresa su rechazo rotundo a los gobiernos autonómicos que no facilitan la personalidad jurídica de los consejos de juventud que pretenden crear. Recordamos que ninguna excusa jurídica es válida para atrasar o negar la autonomía que implica esa identidad diferenciada. Los Consejos de Juventud de las Comunidades Autónomas que carecen de personalidad jurídica son entidades que se encuentran en una situación de precariedad por culpa de la falta de voluntad política de los ejecutivos mencionados.”

Es pues evidente, el posicionamiento del CJE no solo en cuanto a propuestas sino también en cuanto a hechos.

Llegados a este punto debemos recordar que en Andalucía, existe una propuesta para la realización de una Ley de Juventud y que el Consejo de la Juventud de Andalucía lleva trabajando dicha propuesta desde el año 2013, siendo el primer Grupo de Trabajo convocado a tal efecto el realizado en Cazorla (Jaén) los días 25, 26 y 27 de Octubre de dicho año, y en dicho grupo ya existía por unanimidad la reivindicación de la figura jurídica propia para el CJA que en ninguno de los borradores presentados por el Instituto Andaluz de la Juventud (IAJ) hasta la fecha reconocen. Dicha Ley, según indicaciones del propio IAJ, parece ser llegará a debate parlamentario en los meses de Septiembre-Octubre de 2016, por lo que la opinión y posición del CJA para este asunto será de importancia en el debate parlamentario y de actualidad en los informativos de Andalucía, no solo para con la figura jurídica del propio CJA sino también en cuanto a otros asuntos a tratar en la misma Ley (educación no formal, ocio, salud, empleo, vivienda, etc...).

En este año 2016 se iniciaba un nuevo procedimiento electoral para la Comisión Permanente del CJA, dicho procedimiento conllevaba la convocatoria de una Subcomisión Electoral para que las entidades miembro manifestaran su interés e intención de formar parte de la próxima Comisión Permanente a elegir en la Asamblea a celebrar en Granada el 7 de mayo. Tras dicha Subcomisión, en la que numerosas entidades manifestaron su deseo de formar parte de la nueva Comisión Permanente, con el problema añadido de que únicamente son 6 los puestos a elegir (la propuesta de Ley por parte de las entidades es ampliar ese número a un mínimo de 8), se confeccionó la única candidatura que se presentó a la Asamblea con el resultado de 34 votos a favor, 45 votos en contra, 5 abstenciones y 1 voto nulo. Ante ello, se realizó una nueva convocatoria de Asamblea a celebrar el día 2 de Julio en Sevilla, iniciándose de nuevo un proceso electoral y la convocatoria de las Subcomisiones Electorales donde de nuevo las entidades manifestaron su intención de entrar a formar parte de la Comisión Permanente, cabe destacar que desde la Asamblea celebrada en Granada y hasta la celebrada en Sevilla (entre las que transcurren menos de 2 meses) se inscribieron en el Censo de Participación Juvenil como entidades Regionales, y por tanto como entidades miembro del Consejo de la Juventud de Andalucía 5 nuevas entidades, lo que eleva a 32 las entidades miembro con derecho a voto en la Asamblea del CJA, de las cuales, 2 manifestaron su intención de formar parte de una nueva Comisión Permanente. Tras nuevas conversaciones, se conforma una única candidatura del CJA, conformada por seis personas. El día 26 de junio de 2016 en tiempo y forma, es presentada esta candidatura a la Comisión Permanente.



El jueves 30 de junio, se presenta la renuncia de una de las personas de dicha candidatura. Tras este hecho se emite un informe no vinculante de la Secretaria Técnica del CJA el día 1 de julio en el que se dice que:

“la candidatura presentada (...) no se ajusta a los requisitos fijados por el Reglamento [del CJA], y en consecuencia debe entenderse que no es válida, y por tanto, no susceptible de ser presentada ante la Asamblea para someterse a votación. De ello deriva que el correspondiente punto del orden del día previsto para la asamblea queda sin contenido de manera sobrevenida, ya que no es posible llevar a cabo la votación prevista en el artículo 24 del Reglamento, por carecer la única candidatura presentada de los requisitos necesarios.”

Se presenta por registro de entrada con fecha de 1 de julio de 2016, un informe jurídico por parte de diez entidades miembro del CJA, que defiende que:

“La composición de una candidatura con una entidad y una persona equivocadas no afecta al contenido esencial de la misma, y es un defecto perfectamente subsanable si se hubiera habilitado el procedimiento legal para ello, con los plazos exigidos por el ordenamiento jurídico. [...] Será la Comisión Permanente la responsable de garantizar medidas extraordinarias que permitan no vulnerar por indefensión el derecho de los ciudadanos y las entidades miembro a subsanar conforme la Ley permite. En la actualidad, se han ignorado todos los procedimientos formales e informales de notificación, publicación, y plazos de subsanación, con las consiguientes responsabilidades que puedan derivarse para quienes hayan adoptado decisiones o hayan recomendado la adopción de las mismas con flagrante oposición al ordenamiento jurídico.

La expresión de voluntad sobrevenida de una entidad de abandonar la candidatura presentada en tiempo y forma, aun en el supuesto de que no fuera entendido como un defecto de forma subsanable en contra del criterio jurídico más evidente, será en todo caso un aspecto no regulado en la normativa explícita del CJA. Y por consiguiente, convendrá acudir al régimen jurídico subsidiario aplicable.”

En la Asamblea General Extraordinaria, el 2 de julio, se procede a la votación de la Comisión Permanente, la cual resulta apoyada por 53 votos a favor, 5 abstenciones, 5 votos en blanco y 1 voto nulo. Antes de proceder a la votación diversas entidades abandonan la sala.

Si bien, con fecha 3 de Julio se presentan impugnaciones a la misma por parte de una persona y tres asociaciones; por lo que desde el día 4 de julio los técnicos del CJA reciben instrucciones del IAJ de no reconocer a la nueva Comisión Permanente elegida por la Asamblea. El día 5 de julio se hace un informe de la Secretaría Técnica del CJA al organismo competente, el cual se trata de un informe interno al que las entidades del CJA no tienen acceso. El día 27 de julio se notifica a las entidades miembro del CJA un acuerdo del Director del IAJ, firmado a fecha de 12 de Julio, que refrenda el acuerdo de suspensión provisional de todas las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria (incluidas las Resoluciones).

El CJE, como plataforma de la cual es miembro el CJA, no se posiciona ante ninguna de las partes en este proceso y, por tanto, no se posiciona acerca del resultado final del expediente de impugnación a la elección de la Comisión Permanente en la Asamblea celebrada en Sevilla el 2 de julio de 2016, que resolverá el órgano correspondiente. El Consejo de la Juventud de España considera que hasta que esto se produzca se deben respetar los acuerdos adoptados en Asamblea General, que es el órgano legítimo de gobierno del CJA.

El interés último del Consejo de la Juventud de España es que el CJA sea un órgano independiente de la administración con personalidad jurídica propia y que este pueda tener una representación durante los próximos meses para defender ante las fuerzas políticas de Andalucía los acuerdos decididos por las entidades juveniles en la Ley andaluza de Juventud.

Por todo lo anterior, y haciendo cumplir los acuerdos del CJE, su decálogo para los Consejos de Juventud y la Resolución aprobada en la última Asamblea General Ordinaria, el CJE acuerda:

1. Defender la independencia, autonomía y personalidad jurídica propia en el nuevo desarrollo normativo del Consejo de la Juventud de Andalucía.
2. Que los servicios jurídicos del CJE estudien la situación y emitan un informe al respecto que defienda los postulados con respecto a su independencia.
3. Que los servicios jurídicos del CJE emitan un informe con el fin de averiguar si el acuerdo del Director Andaluz de Juventud, así como del expediente relativo a este proceso, están conforme a Derecho.
4. Solicitar al organismo competente que no aplique cautelarmente la suspensión de los acuerdos de la Asamblea hasta que no sean resueltas las impugnaciones presentadas.